

ESTATUTOS DE ALTECO

ARTICULO I

NOMBRE, DIRECCIÓN, CARGO Y SELLO

Sección 1. Nombre y dirección. A los efectos de estos Estatutos, el nombre de esta corporación será ALTECO, una Corporación sin fines de lucro de Colorado, en lo sucesivo denominada la ACorporación@.

Sección 2. Dirección Principal. La dirección postal principal de la Corporación será 8361 Sangre de Cristo Road, Suite 120, Littleton, Colorado 80127.

Sección 3. Oficinas. Las oficinas principales de la Corporación estarán ubicadas en 8361 Sangre de Cristo Road, Suite 120, Littleton, Colorado 80127, pero la Corporación puede, a discreción de la Junta, mantener y mantener oficinas donde sea que los negocios de la Corporación lo requieran.

Sección 4. Domicilio Social y Agente. La Corporación tendrá y mantendrá continuamente en el Estado de Colorado una oficina registrada y un agente registrado cuya oficina comercial sea idéntica a la oficina registrada. El domicilio social inicial y el agente registrado inicial se especifican en los Artículos de Incorporación. La Corporación puede cambiar su domicilio social o cambiar su agente registrado al presentar una declaración según lo especificado por la Ley de Corporaciones sin Fines de Lucro de Colorado en la oficina del Secretario de Estado de Colorado, o cumpliendo con las disposiciones de la ley que puedan existir de vez en cuando. La Corporación designará y mantendrá una oficina registrada y un agente en cada Estado en el que la Corporación esté calificada para llevar a cabo sus actividades operativas. Colorado

ARTÍCULO II

MISIÓN

La misión de esta corporación será empoderar a la iglesia tribal en las regiones amazónicas y de las tierras bajas de América del Sur para completar la Gran Comisión dentro de las tribus de la región para la gloria de Cristo Jesús.

ARTÍCULO III

Declaración de Fe

Sección 1. Declaración de fe. Todos los directores y funcionarios de la Corporación reconocerán y testificarán lo siguiente:

Declaración de Fe

Confiando en Jesucristo como mi Salvador, creo:

- A. Que la Biblia, que consta de sólo el Antiguo y el Nuevo Testamento, es inspirada verbalmente por el Espíritu Santo, es inerrante en las transcripciones originales, y es la Palabra de Dios infalible y autoritativa.
- B. Que el Dios uno y trino existe eternamente en tres personas: Padre, Hijo y Espíritu Santo.
- C.. Que Adán, creado a imagen de Dios, fue tentado por Satanás, el dios de este mundo, y cayó, y que a causa del pecado de Adán, todos los hombres tienen culpa imputada, son totalmente depravados y necesitan ser regenerados por el Espíritu Santo para la salvación.
- C. Que Jesucristo es Dios, que nació de una virgen, que murió vicariamente, que derramó su sangre como sacrificio sustitutivo del hombre, que resucitó corporalmente y que ascendió al cielo, donde actualmente es exaltado a la diestra del padre.
- A. Que la salvación consiste en la remisión de los pecados, la imputación de la justicia de Cristo, el don de la vida eterna recibida solo por la fe, aparte de las obras.
- E. Que el regreso de Jesucristo es inminente, y que será visible y personal.
- F. En el ministerio actual del Espíritu Santo, por cuya morada el cristiano es capacitado para vivir una vida piadosa.
- G. Que los salvos serán resucitados a vida eterna y bienaventuranza en el cielo, y que los no salvos serán resucitados a un castigo eterno y consciente en el infierno.
- H. Que la iglesia, el cuerpo de Cristo, consiste solo de aquellos que han nacido de nuevo, que son bautizados por el Espíritu Santo en Cristo en el momento de la regeneración, por quienes Él intercede en el cielo, y

por quienes vendrá de nuevo.

- I. Que Cristo mandó a la iglesia que fuera por todo el mundo y predicara el Evangelio a toda criatura, bautizando y enseñando a los que creían.

ARTÍCULO IV

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Sección 1. Número. La Corporación tendrá una Junta Directiva compuesta por no menos de tres (3) y no más de quince (15) miembros, cuyo número exacto será establecido por la Junta Directiva. Los directores ejercerán sus funciones por un período de tres años. Los mandatos de la Junta Directiva se escalonarán de manera que cada año se elija lo más cerca posible de un tercio (1/3) de los escaños con derecho a voto. Los directores serán elegidos anualmente en la forma prevista en el Artículo IV, Sección 2. La Junta puede reunirse en reuniones ordinarias o extraordinarias con el propósito de establecer la política y la dirección de la Corporación y dar instrucciones a los funcionarios con respecto a los asuntos corporativos.

Sección 2. Reunión Anual y Elecciones. La Reunión Anual de la Junta Directiva se llevará a cabo en un lugar seleccionado por el Presidente y se llevará a cabo durante el mes de septiembre de cada año de conformidad con la notificación según lo dispuesto en la Sección 5 de este artículo o en cualquier otro día o en cualquier otro momento que puedan determinar los Directores de conformidad con la notificación según lo dispuesto en la Sección 5 de este artículo. siempre que, en todos los casos, la reunión anual se celebre dentro de los 60 días siguientes al final de cada año fiscal. La reunión anual de la Junta Directiva tendrá como propósito elegir directores y funcionarios y tratar cualquier otro asunto que pueda presentarse ante la reunión. Antes de la fecha de la reunión anual, un comité de nominaciones, compuesto por dos o más miembros de la Junta, examinará a todos los candidatos que buscan la reelección a la Junta Directiva, o que buscan ser elegidos a la Junta Directiva por primera vez, en cuanto a las calificaciones, idoneidad y compromiso con la Declaración de Fe, y el propósito y las metas adoptadas por la corporación. y deberá presentar un informe escrito de dicho examen a la Junta Directiva antes de la reunión anual.

Sección 3. Reuniones Ordinarias. Las reuniones ordinarias de la Junta Directiva, pero no menos de una (1) reunión, se llevarán a cabo cada año; en la(s) fecha(s) y en el (los) lugar(es) que decida la Junta Directiva, y una de cuyas reuniones será la Reunión Anual.

Sección 4. Reuniones Especiales. Las reuniones extraordinarias de la Junta Directiva pueden ser convocadas en cualquier momento por el Presidente o por dos (2) Directores.

Sección 5. Notar. El secretario notificará a cada Director, ya sea por escrito o por teléfono, la reunión ordinaria y cualquier reunión extraordinaria con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha u hora fijada para la reunión, y se organizará, cuando sea posible, a conveniencia mutua de los Directores. La presencia de cualquier director en una reunión, excepto con el único propósito de objetar debido a una notificación inadecuada o según lo dispuesto por la ley, constituirá una renuncia a la notificación de dicha reunión. Los asuntos que se tratarán y el propósito de cualquier reunión de la Junta Directiva se especificarán en la notificación o renuncia a la notificación de dicha reunión. Cualquier asunto sometido a votación de la Junta que no haya sido previamente incluido en el orden del día escrito enviado a cada Director, a petición de cualquier Director, se pospondrá automáticamente hasta la próxima reunión programada de la Junta.

Sección 6. Lugar de las reuniones. Las reuniones pueden llevarse a cabo dentro o fuera del Estado de Colorado en el momento y lugar que especifique la notificación o renuncia a la misma.

Sección 7. Quórum. El quórum en todas las reuniones de la Junta Directiva consistirá en la mayoría de los Directores con derecho a voto en ese momento, pero un número menor puede levantar la sesión de vez en cuando sin previo aviso, hasta que se asegure el quórum. El acto de la mayoría de los Directores con derecho a voto presentes en una reunión en la que haya quórum será el acto de la Junta Directiva, a menos que el acto de un número mayor sea requerido por los Artículos de Incorporación o estos Estatutos. A los efectos de determinar el quórum y la votación, un director puede "asistir" a una reunión y emitir su voto sobre las acciones a tomar, a través de una conferencia telefónica.

Sección 8. Vacantes. Cualquier vacante que ocurra en la Junta Directiva se llenará por el voto afirmativo de la mayoría de los directores restantes en el cargo. Dicha elección se llevará a cabo en una reunión del Consejo de Administración debidamente constituida convocada al efecto, y en la que concurra quórum. El Director que llene una vacante lo hará por el período restante de su predecesor en el cargo y ocupará el cargo hasta que su sucesor sea debidamente nombrado y calificado.

Sección 9. Eliminación. Cualquier director puede ser destituido como director de la Corporación por el voto afirmativo de la mayoría de los Directores de la Corporación [sin incluir al Director que será destituido] en una reunión en la que haya quórum, y donde el Director que será destituido haya recibido una notificación por escrito con no menos de 30 días de anticipación de dicha acción anticipada de la Junta. La decisión de la Junta será definitiva.

Sección 10. Dimisión. Cualquier director puede renunciar en cualquier momento mediante notificación por escrito de dicha renuncia a la Junta Directiva, al Presidente o al Secretario.

Sección 11. Compensación y reembolso de gastos. Los directores de la Corporación servirán a la corporación en una capacidad voluntaria y no recibirán un salario u otra compensación por los servicios prestados a la Corporación como director. Sin embargo, por autorización específica de la Junta, un director puede ser empleado y compensado por la corporación por los servicios prestados a la corporación como empleado, y puede ser reembolsado por los gastos reales incurridos para llevar a cabo sus deberes como director, o por los gastos que un director ha adelantado en nombre de la corporación.

Sección 12. Préstamos. La Corporación no podrá hacer préstamos a sus Directores.

Sección 13. Consejo Asesor. El Consejo de Administración podrá nombrar uno o más consejos consultivos. La composición de cualquier consejo asesor será determinada únicamente por la Junta Directiva. Los miembros de cualquier junta asesora, a solicitud y con la autorización de la Junta Directiva, asistirán a las reuniones de la Junta para asesorar a la Junta en cualquier asunto relacionado con la Corporación. Los miembros de cualquier consejo asesor no tendrán derecho a voto.

Sección 14. Comités Ejecutivos y otros comités. La Junta Directiva, por resolución adoptada por mayoría del número de Directores, podrá designar de entre sus miembros un comité ejecutivo y uno o más comités, cada uno de los cuales estará integrado por dos o más directores. Cada comité tendrá y podrá ejercer la autoridad de la Junta Directiva según lo dispuesto en la resolución, salvo que la ley exija lo contrario. Cada uno de estos comités estará formado por personas que hayan demostrado interés en la misión y el propósito de la corporación, pero cada comité será presidido por un Director de la corporación.

Sección 15. Acción de la Junta Directiva sin una reunión. Cualquier acción que pueda tomarse en una reunión de la Junta Directiva puede tomarse sin una reunión si un consentimiento por escrito, que establezca la acción así tomada y declarando que se toma por consentimiento unánime por escrito, deberá ser firmado por todos los Directores con derecho a voto con respecto a dicha acción.

Sección 16. Voto por delegación. El voto por poder no está permitido, ni estará, permitido en ninguna reunión de la Junta.

ARTICULO V

OFICIALES

Sección 1. Oficiales. Los funcionarios de la Corporación serán el Presidente, Vicepresidente, Secretario/Tesorero, Director Ejecutivo y Director de Operaciones. A

excepción del Secretario/Tesorero, ninguna persona podrá ocupar más de un cargo simultáneamente. El Presidente, el Vicepresidente y el Secretario/Tesorero serán cargos elegidos. El Director Ejecutivo ("CEO") será nombrado por la Junta Directiva y servirá a su discreción. El Director de Operaciones ("COO") será nombrado por el Director Ejecutivo y servirá a su discreción.

Sección 2. Elección y duración del mandato. Los funcionarios electos de la Corporación, serán elegidos por la Junta Directiva por períodos de un (1) año de entre los miembros de la Junta. Los funcionarios pueden cumplir mandatos consecutivos ilimitados y permanecer en el cargo hasta que sean reemplazados por una elección o destitución por parte de la Junta.

Sección 3. Deberes. Los deberes y responsabilidades de los Oficiales serán los previstos en los estatutos del Estado de Colorado y los que determine la Junta de vez en cuando. Sin perjuicio de lo anterior, dichos deberes incluirán lo siguiente:

- 3.1 Presidente de la Junta Directiva. La Junta Directiva elegirá un Presidente para presidir las reuniones de la Junta Directiva. El Presidente será elegido entre los Directores actuales, dirigirá el Consejo de Administración, será el portavoz principal del Consejo de Administración. En su ausencia, el Vicepresidente ejercerá las funciones de Presidente. El Presidente tiene la autoridad de convocar reuniones extraordinarias de la Junta Directiva según lo dispuesto en estos Estatutos.
- 3.2 Vicepresidente. El Vicepresidente tendrá, en caso de muerte, ausencia o incapacidad del Presidente, toda la autoridad, el poder y los deberes del Presidente. Tendrá las facultades adicionales que le delegue el Presidente.
- 3.3 Consejero Delegado. El Director Ejecutivo deberá, sujeto a la aprobación específica de la Junta, ser un empleado remunerado de la Corporación y será un miembro con derecho a voto de la Junta Directiva. Sujeto a la dirección y control del Presidente, el Comité Ejecutivo y la Junta Directiva, él tomará todas las decisiones operativas diarias en nombre de la Corporación, supervisará las actividades de la Corporación y se asegurará de que todas las políticas e instrucciones de la Junta se lleven a efecto y actuará como el portavoz principal de la Corporación. Tendrá autoridad para negociar, ejecutar y entregar contratos, escrituras y otros instrumentos y acuerdos en nombre de la Corporación según sean necesarios y apropiados para el curso ordinario de los negocios. Tendrá la autoridad y responsabilidad de contratar y despedir a otros empleados de la Corporación según le delegue la Junta Directiva,

de vez en cuando.

- 3.4 Secretario. El Secretario dará, o hará que se dé, aviso de las reuniones de la Junta que requieran notificación, conservará las actas de todas las reuniones de la Junta, será responsable del mantenimiento de todos los registros y archivos corporativos y de la preparación y presentación de todos los informes a las agencias gubernamentales (que no sean declaraciones de impuestos).
- 3.5 Tesorero. El Tesorero tendrá el control de todos los fondos de la Corporación y el cuidado y custodia de todos los instrumentos negociables de la Corporación. Será responsable de la preparación y presentación de las declaraciones de impuestos y de los formularios y solicitudes de impuestos. Tendrá autoridad para recibir todo el dinero pagado a la Corporación y para dar recibos y comprobantes, para firmar y endosar cheques y warrants en nombre de la Corporación y en nombre de la Corporación. El Tesorero se hará cargo de todos los desembolsos de fondos de la Corporación, mantendrá el depósito completo de todo el dinero y otros efectos valiosos en nombre y para el crédito de la Corporación en los depositarios que pueda designar la Junta Directiva. El Tesorero puede delegar una parte, pero no toda, de sus responsabilidades y funciones a otros empleados o agentes de la Corporación.

Sección 4. Renuncia, remoción y vacantes. Cualquier funcionario puede renunciar en cualquier momento mediante notificación por escrito al Presidente o al Secretario. Dicha renuncia podrá surtir efecto en la fecha de recepción de dicha notificación, o en la fecha posterior especificada en la notificación. La Junta podrá, por mayoría de votos afirmativos de los Directores presentes en persona en una reunión convocada para tal fin, destituir a cualquier funcionario con o sin causa. La destitución de dicho funcionario se entenderá sin perjuicio de los derechos contractuales, si los hubiere, del funcionario así destituido.

Sección 5. Compensación. La Junta, por recomendación escrita del Comité de Personal, fijará de vez en cuando la remuneración de sus funcionarios que no desempeñen sus funciones *de forma gratuita* para la Corporación. La elección o nombramiento de un funcionario no creará, por sí misma, un contrato u otro derecho a compensación por los servicios prestados por dichos funcionarios. Ningún funcionario, elegido por la Junta, recibirá compensación por los servicios prestados a la corporación a menos que la Junta lo apruebe específicamente por adelantado y por escrito.

Sección 6. Delegación de funciones. La Junta puede delegar autoridad a los funcionarios de la Corporación para nombrar o emplear a otros empleados o consultores que se consideren convenientes de vez en cuando, y puede delegar a dichas personas

deberes y autoridades según corresponda.

ARTÍCULO VI

INDEMNIZACIÓN

Sección 1. Indemnización. En la medida en que lo permita o lo disponga la Ley de Corporaciones sin Fines de Lucro de Colorado, según se modifique de vez en cuando, la Corporación indemnizará a cualquier persona por toda responsabilidad, costos (incluidos los honorarios de abogados) y montos pagados en acuerdos incurridos por el hecho de que es o fue director, funcionario, agente, empleado o fiduciario de la Corporación; o, mientras se desempeña como director, funcionario, agente, empleado o fiduciario de la Corporación, está o estuvo sirviendo a solicitud de la Corporación como director, funcionario, socio, fideicomisario, empleado, agente o fiduciario de cualquier otra corporación, sociedad, empresa conjunta, fideicomiso u otra entidad. Además de la obligación de indemnización antes mencionada, y con el fin de otorgar a la persona cubierta por estas disposiciones la indemnización más amplia posible, la Corporación también indemnizará a las personas según lo dispuesto en los párrafos siguientes de este artículo.

La Corporación indemnizará a cualquier persona que haya sido o sea parte o esté amenazada de ser parte en cualquier demanda o procedimiento, por el hecho de que es o fue director, funcionario, agente, empleado o fiduciario de la Corporación o, mientras se desempeña como director, funcionario, agente, empleado o fiduciario de la Corporación, él está o estaba sirviendo a solicitud de la Corporación como director, funcionario, socio, fideicomisario, agente, empleado o fiduciario de otra corporación, sociedad, empresa conjunta, fideicomiso u otra entidad, contra toda responsabilidad, costos (incluidos los honorarios de abogados) y montos pagados en liquidación si actuó de buena fe y de una manera que creía de buena fe que estaba en los mejores intereses de la Corporación y no se oponía a ellos.

Sección 2. Expensas. Los gastos (incluidos los honorarios de abogados) incurridos en la defensa de una acción, demanda o procedimiento civil o penal pueden ser pagados por la Corporación antes de la disposición final de dicha acción, demanda o procedimiento, al recibir un compromiso por parte de o en nombre de la persona que solicita el anticipo de reembolsar dicha cantidad, a menos que se determine en última instancia que tiene derecho a ser indemnizado por la Corporación según lo autorizado por este Artículo.

Sección 3. Cláusula de Ahorro; Limitación. Si este Artículo o cualquier párrafo o disposición del mismo es invalidado por cualquier tribunal por cualquier motivo, entonces la Corporación indemnizará a cada parte que de otro modo tendría derecho a

indemnización en virtud del presente en la mayor medida permitida por la ley o cualquier disposición aplicable de este Artículo que no haya sido invalidada. Sin perjuicio de cualquier otra disposición de estos Estatutos, la Corporación no indemnizará a ninguna persona ni comprará ningún seguro de ninguna manera o en ninguna medida que ponga en peligro o sea inconsistente con la calificación de la Corporación como una organización descrita en la Sección 501 (c) (3) del Código de Rentas Internas de 1986, según enmendado (ACódigo®). Sin perjuicio de cualquier otra disposición de estos Estatutos, si se determina que la Corporación es una fundación privada en una determinación final, entonces la Corporación no indemnizará a ninguna persona ni comprará ningún seguro si dicha indemnización o compra de seguro se consideraría un acto de autocontratación según la Sección 4941 del Código.

ARTÍCULO VII

CONTRATOS, CHEQUES Y DISPOSICIONES DIVERSAS

Sección 1. Contratos. La Junta puede autorizar a cualquier funcionario o agente de la Corporación a celebrar cualquier contrato en particular o ejecutar y entregar cualquier instrumento en particular en nombre de la Corporación si no se proporciona dicha autorización para el funcionario o agente en otra parte de estos Estatutos. Sin dicha autorización, ningún funcionario o agente tendrá poder o autoridad para obligar a la Corporación por ningún contrato o compromiso o para comprometer su crédito o hacerla responsable pecuniariamente por cualquier cantidad.

Sección 2. Fondos. Todos los fondos de la Corporación se depositarán a favor de la Corporación bajo las condiciones y en los depositarios que la Junta pueda designar, y para el propósito de dicho depósito, cualquier persona o personas a quienes se delegue dicho poder pueden endosar, ceder y depositar cheques, giros y otras órdenes de pago de fondos pagaderos a la orden de la Corporación. Todos los cheques, giros u otras órdenes de pago emitidas por la Corporación deberán estar firmados por la persona o personas que, de vez en cuando, designen la Junta o estos Estatutos.

Sección 3. Responsabilidad de los administradores. Ningún director será personalmente responsable ante la Corporación o sus miembros por daños monetarios por cualquier incumplimiento del deber fiduciario como director, excepto que lo anterior no eliminará ni limitará la responsabilidad de dicho director=ante la corporación o sus miembros por daños monetarios por lo siguiente: (1) cualquier incumplimiento del=deber de lealtad de dicho director hacia la Corporación o su miembro, (2) cualquiera de los=actos u omisiones de dicho director que no sean de buena fe o que impliquen mala conducta intencional o una violación consciente de la ley, (3) actos especificados en C.R.S. Sección 7-24-111, tal como existe ahora o en el futuro puede ser enmendado (con respecto=al consentimiento o participación de un director en la realización de cualquier préstamo por parte de la Corporación a cualquier director o funcionario de la

corporación), o (4) cualquier transacción de la que dicho director haya obtenido un beneficio personal indebido. Si la Ley de Corporaciones sin Fines de Lucro de Colorado en lo sucesivo se enmienda para autorizar la eliminación o limitación adicional de la responsabilidad de los directores, entonces la responsabilidad de un director de la Corporación, además de la limitación de responsabilidad personal provista en este documento, se eliminará o limitará aún más en la medida máxima permitida por la Ley de Corporaciones sin Fines de Lucro de Colorado. Cualquier derogación o modificación de este Artículo VII. La Sección 3 será solo prospectiva y no afectará negativamente ningún derecho o protección de un director de la Corporación existente en el momento de dicha derogación o modificación.

Sección 4. Junta inicial. Siete (7) directores constituirán la Junta Directiva inicial de la Corporación. Sus nombres, direcciones y fechas de expiración de sus respectivos mandatos son los siguientes:

<u>Nombre del Director</u>	<u>Vencimiento del plazo</u>
Douglas E. Baughman 7704 Radin Road Waxhaw, Carolina del Norte 28173	
Philip C. Goddard 823 Calle Lee Sur Lakewood, Colorado 80226	
John R. (Jay) Jackson 87 Bucle del interior Lin Creek, Missouri 65052	
Paul C. Johnson 10929 Avenida Tulane Oeste Littleton, Colorado 80127	
Tomás P. Khazoyan 9496 Círculo de Princeton Rancho de las Tierras Altas, Colorado 80130	
Terry L. Lassiter 239 Camino de la Hoja del Ángel Los Bosques, Texas 77380	

Stephen F. Saint
3708 SE 4th Street
Ocala, Florida 34471

Sección 5. Año Fiscal. El cierre del año fiscal de esta Corporación será el 30 de junio.

Sección 6. Enmiendas. La Junta Directiva se reserva el derecho, de vez en cuando, de enmendar, alterar, cambiar o derogar estos Estatutos mediante el voto afirmativo de una mayoría de dos tercios de los Directores en funciones o por consentimiento unánime por escrito de todos dichos Directores de conformidad con los Estatutos Revisados de Colorado '7-23-110.

Aprobado por el Consejo de Administración el 22 de diciembre de 2006.

APROBADO:

Douglas E. Baughman, Director

Philip C. Goddard, Director

John R. (Jay) Jackson, Director

Paul C. Johnson, Director

Thomas P. Khazoyan, Director

Terry L. Lassiter, Director

Stephen F. Saint, Director